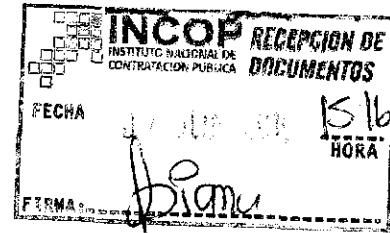




Quito, 7 de junio del 2010
Oficio No. 278-PCCE-2010



Señor doctor
Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Presente.-

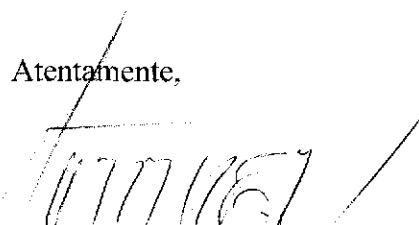
De mis consideraciones:

Dentro del término legal correspondiente y de conformidad con lo que disponen el Art. 149 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remito la Resolución No. 071-PCCE-2010, suscrita por el Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", el 7 de junio del 2010, respecto al recurso de reposición interpuesto por el señor Diego Fernando Endara Becerra en calidad de Gerente propietario de DEBCO, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica signada con el código CCE_015-2010 para adquisición e instalación de butacas y pisos del Teatro Nacional de la Entidad, a fin de que se digno proceder a la publicación de dicho instrumento y sus anexos en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Cabe informar que la Resolución No. 071-PCCE-2010, ha sido notificada en la casilla judicial No. 4884 del Palacio de Justicia de Quito señalada por el recurrente.

Lo que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,


Dr. Marco Antonio Rodríguez
PRESIDENTE NACIONAL DE LA
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"



cce
BENJAMÍN CARRIÓN



- 110 -

RESOLUCIÓN No. 071-PCCE-2010
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN –MATRIZ

RESOLUCIÓN.- CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”, Quito, 7 junio de 2010, las 10h00.- **VISTOS.-** Con fecha 17 de mayo del 2010, el señor Diego Fernando Endara Becerra, en calidad de Gerente Propietario de la Empresa DEBCO, comparece dentro del término legal establecido en el Art. 151 y 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e impugna la Resolución Administrativa de Adjudicación No. 063-PCCE-2010 de fecha 03 de mayo del 2010, notificada el 10 de mayo del 2010, suscrita por el doctor Marco Antonio Rodríguez, en su calidad de Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica CCE_015_2010 para la Adquisición e Instalación de butacas y pisos del Teatro Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” en la cual se rechaza el reclamo administrativo, presentado por el DEBCO el 14 de abril del 2010, por consiguiente, propone el Recurso de Reposición que tiene como fin la reconsideración en su totalidad de la Resolución Administrativa de Adjudicación anteriormente descrita y para el efecto, presenta las observaciones y consideraciones que se detallan en dicho recurso de reposición. Entre otras cosas manifiesta, “dejo en claro que el anexo 1 de la impugnación claramente detalla que mi representada cumplió con todo lo solicitado en los Pliegos”. También señala “la Comisión Técnica, manifiesta que mi butaca no cumple con varios de los requisitos señalados en los Pliegos, algunos de los cuales solo cumplía una sola empresa, tal como advertí en la comunicación del 12 de febrero, lo único que hace es expresar que el proceso incumplía con la LOSNCOP” y el Art. 20 del Reglamento. Adicionalmente manifiesta que la Empresa “DEBCO” fue descalificada sin motivación y justificativo alguno, atentando con los principios de contratación pública enunciados en el recurso de reposición y que se encuentran tipificados en el Art. 4 de la LOSNCP, coartando mi derecho al trabajo estipulado en el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador y a la libre contratación establecido en el numeral 16 de la misma carta constitucional. En el Recurso de Reposición interpuesto agrega que “...de la amplia exposición de los hechos, se demuestra claramente que la Comisión que emitió el informe solicitado por Ud., no analizó detenidamente toda la documentación que presenté para sustentar mi impugnación; y, persiste dicha Comisión en su análisis, lo cual produce el efecto que su Resolución carezca de suficiente respaldo técnico que el caso requiere...”, y solicita la reconsideración total de la Resolución Administrativa de Adjudicación No. 063-PCCE-2010, de 03 de mayo de 2010, de las 15h00 sobre la cual he presentado este Recurso de Reposición. Que con fecha 1 de junio de 2010, el señor Diego Fernando Endara Becerra, en calidad de Gerente Propietario de DEBCO, en el proceso de subasta inversa electrónica CCE_015_2010, presenta otro petitorio y dice: “...si bien es cierto que la referida Resolución fue notificada en el Casillero Judicial de mi Abogado Patrocinado, NO SE HA CUMPLIDO CON LO QUE ESTABLECE EL ART. 17 del Reglamento de la LOSNCP”. Y solicita que mediante Resolución debidamente motivada, declare que se ha suspendido los efectos de la Resolución Administrativa No. 046_PCCE_2010, de fecha 7 de abril de 2010, la cual adjudicaba al señor Edmundo Romero Campaña, con RUC No. 1702672328001, el contrato No. CCE_015_2010, consecuentemente solicita se deje sin efecto la mencionada Resolución, y se convoque otra vez a un nuevo proceso.

cce
BENJAMÍN CARRIÓN



CONSIDERACIONES:

Que la Presidencia Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana es competente para avocar conocimiento del recurso de reposición propuesto por el señor Diego Fernando Endara Becerra, en calidad de Gerente Propietario de la Empresa DEBCO.

Que para efectos de motivar la Resolución No. 063-PCCE-2010, suscrita por el Señor Presidente de la Institución el 3 de mayo del 2010, y notificada en la casilla judicial señalada por el reclamante el 10 de mayo del 2010, se solicitó a los miembros de Comisión Técnica, que emitan un informe cuyo contenido consta del Oficio No. 003-CT-CCE-015-2010, suscrito por los señores: Ing. Jorge Cevallos, Director de Servicios Técnicos, maestro Víctor Hugo Gallegos, Director de Teatros, señor Gustavo Becerra, Técnico de Teatros, Arq. Héctor Mena Técnico en Construcción, Econ. Alexandra Román, Directora General Financiera, Dr. Gonzalo López, Director Jurídico e Ing. Hugo Egüez, Director de Planificación quien actúa como Secretario de la Comisión, del cual se desprende que la Casa de la Cultura ha realizado el proceso de Subasta Inversa Electrónica codificada con el No. CCE_015_2010 para la Adquisición de Butacas y Piso para el Teatro Nacional dentro del proyecto denominado MODERNIZACIÓN DEL TEATRO NACIONAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN ETAPA-I, sujetándose a los preceptos y principios legales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCIP;

Que mediante Resolución No. 038-PCCE-2010, emitida el 19 de marzo del 2010, el doctor Jaime Galarza Zavala, en calidad de Presidente Nacional encargado de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", resolvió aprobar los pliegos, y consecuentemente, iniciar el Proceso de Subasta Inversa Electrónica codificado con el número CCE_015_2010, para la adquisición de butacas y piso para el Teatro Nacional;

Que de acuerdo al Oficio No. 091-PCCE de 27 de febrero del 2010, suscrito por el doctor Marco Antonio Rodríguez, Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, se solicitó al Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Nacional del Instituto Nacional de Contratación Pública, se digne Delegar a un profesional del INCOP para que pueda asesorar en la efectiva realización del presente procedimiento, en tal virtud, se designó al Ing. Eddy Portilla, Director de Subasta Inversa Electrónica del Instituto Nacional de Contratación Pública, con quien se mantuvo varias reuniones de trabajo, para que el procedimiento CCE_015-2010 se sujete a la LOSNCIP y su Reglamento;

Que para efectos de realizar el presente proceso se anexó el Proyecto denominado Modernización del Teatro Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Etapa I, Adquisición e Instalación de Butacas Unipersonales; remitido a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo *SENPLADES*, para que emita el dictamen de prioridad, constante en el Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2009-490, de 24 de diciembre de 2009, suscrito por el Sr. Diego Martínez Vinuesa, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

cce
BENJAMÍN CARRIÓN



3
-tes-

Que al amparo del Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante Memorando 035-PCCE-2010, suscrito por el Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana el 10 de febrero de 2010, se constituyó la Comisión Técnica;

Que de acuerdo al Art. 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica en la sesión celebrada el 31 de marzo del 2010, conforma una Subcomisión de Apoyo, integrada por los señores Alberto Ávila y Eduardo Medina, a fin de que intervengan en el análisis técnico y físico de las butacas que presentaron los oferentes;

Que de conformidad a las ocho-8 actas que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica codificado con el No. CCE_015_2010, para la Adquisición e Instalación de Butacas y Pisos del Teatro Nacional de la Casa de la Cultura, se desprende que la Comisión Técnica actuó en estricto apego a los pliegos, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

Que de acuerdo a la documentación que consta en el expediente se determina que en la Resolución No. 044-A-PCCE de 1 de abril del 2010, suscrita por el Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, se resolvió acoger y aprobar la calificación realizada por la Comisión Técnica que ha actuado dentro del marco legal de sus competencias en el proceso de subasta inversa electrónica codificado con el No. CCE_015_2010;

Que la Resolución No. 046-PCCE-2010 de 7 de abril del 2010, adoptada por el señor Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, se encuentra debidamente motivada, por consiguiente, resolvió, adjudicar la contratación referente al proceso de subasta inversa electrónica codificado con el No. CCE_015_2010 para la Adquisición e Instalación de Butacas y Pisos del Teatro Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", Etapa I, a la oferta presentada por el señor Juan Edmundo Romero Campaña, con No. de RUC. 1702672328001, por el precio de USD. 838.391,00 (ochocientos treinta y ocho mil trescientos noventa y un dólares), quien se obliga para con la Institución al cumplimiento de las especificaciones técnicas constantes en los pliegos;

Que del proceso de subasta inversa electrónica codificado con el No. CCE_015_2010, se desprende que no se ha vulnerado el derecho al trabajo y a la libre contratación del reclamante contemplado en el Art. 33 y el numeral 16 del Art. 66 de la Constitución de la República, ni tampoco se ha omitido los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional previstos en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como asevera el recurrente;

Que con fecha 10 de mayo de 2010, se procede a notificar al reclamante señor Diego Fernando Endara Becerra, con la Resolución No. 063-PCCE-2010, suscrito por el doctor Marco Antonio Rodríguez, Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, en la casilla judicial No. 4884 de su Abogado Patrocinador, conforme consta en el boletín de notificaciones correspondiente al día 10 de mayo del 2010, agregado al proceso;

cce
BENJAMÍN CARRIÓN



4
- cuenta -

Que de acuerdo al portal www.compraspublicas.gov.ec, se determina que la información referente al reclamo administrativo de DEBCO, la calificación del reclamo administrativo, la Resolución No. 063-PCCE-2010, y varios documentos relacionados han sido publicados y notificados, a través del proceso de subasta inversa electrónica signado con el número CCE_015_2010;

Que el Art. 158 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la interposición de cualquier reclamo o recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo decisión en contrario de la autoridad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 9 de la Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, en concordancia con lo que dispone el Art. 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y dentro del término legal establecido,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedente y sin lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Diego Fernando Endara Becerra, con cédula de ciudadanía No. 1703879351, quien impugna la Resolución Administrativa No. 063-PCCE-2010 de fecha 3 de mayo del 2010, notificado al recurrente el 10 de mayo del 2010, suscrita por el doctor Marco Antonio Rodríguez, en calidad de Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", dentro del Proceso de Subasta Inversa Electrónica CCE_015_2010, por consiguiente, esta Presidencia Nacional ratifica las Resoluciones de Adjudicación No. 046-PCCE-2010 de 7 de abril del 2010 y la Resolución No. 063-PCCE-2010, de 3 de mayo del 2010, suscritas por la Máxima Autoridad de la Entidad, para la adquisición e instalación de butacas y pisos del Teatro Nacional de la Entidad, las cuales han sido dictadas observando los principios legales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, sujetándose estrictamente al procedimiento correspondiente.

SEGUNDO: Notificar al señor Diego Fernando Endara Becerra en el casillero judicial señalado por el recurrente, disponer la publicación del recurso de reposición y la presente Resolución a través del Portal compraspublicas.gov.ec. Remitir copia certificada del recurso de reposición y de la presente Resolución al INCOP, a fin de que este organismo proceda a publicar estos documentos conforme lo determina la Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

17171167
Dr. Marco Antonio Rodríguez

PRESIDENTE NACIONAL DE LA

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"



cce
BENJAMÍN CARRIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION:

DIEGO FERNANDO ENDARA BECERRA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en mi calidad de Gerente Propietario de la empresa "DEBCO", en el proceso de Subasta Inversa Electrónica CCE-015-2010, para la Adquisición e Instalación de Butacas y Pisos del teatro Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", dentro del término legal establecido en el Art. 151 y 152, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ante usted comparezco con el siguiente Recurso de Reposición:

1.- NOMBRES Y APELLIDOS DEL RECLAMANTE, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL MISMO:

Mis nombres y apellidos, como queda anotado en mi comparecencia, es **DIEGO FERNANDO ENDARA BECERRA**, con cédula de ciudadanía Nro. 1703879351, Gerente Propietario de DEBCO, mayor de edad, de estado civil divorciado, Ecuatoriano, de profesión empleado privado domiciliado en esta ciudad de Quito.

2.- ACTO QUE SE IMPUGNA:

El acto administrativo al cual se impugna es la Resolución Administrativa de Adjudicación No **063-PCCE-2010** de fecha **03 de mayo del 2010**, notificada mediante boleta en el casillero judicial, con fecha **10 de mayo del 2010**; suscrita por el doctor Marco Antonio Rodríguez, en su calidad de Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica CCE-015-2010, para la Adquisición e Instalación de Butacas y Pisos del teatro Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"; en la cual se **RECHAZA EL RECLAMO ADMINISTRATIVO**, presentado el **14 de Abril del 2010**, respecto al proceso materia del presente Recurso de Reposición.

Este **RECURSO DE REPOSICIÓN**, tiene como fin la Reconsideración en su totalidad de la Resolución Administrativa de Adjudicación anteriormente descrita y para el efecto, presento las observaciones y consideraciones que se detallan a continuación:

3.- ÓRGANO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE AL QUE SE DIRIGE:

El órgano administrativo en donde se origino el acto administrativo de adjudicación, que impugno y reclamo es: **LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMIN CARRION"** legalmente representada por el doctor Marco Antonio Rodríguez, en su calidad de Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", tal como se desprende de la firma y rúbrica que constan en la Resolución Administrativa de Adjudicación No **063-PCCE-2010** de **03 de mayo del 2010**.

Pretensión concreta que se formula, con los fundamentos de hecho y derecho en que me amparo:

4.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:



BENJAMIN CARRION
PRESIDENCIA

17 MAYO 2010

[Handwritten signatures and notes]
Su atención
Quego

4.1.- En comunicación enviada por mi persona a su despacho, con fecha 12 de febrero del 2010, en ese momento, dentro del proceso de Licitación CCE-008-2010, para la Adquisición de Butacas Unipersonales y Piso para el Teatro Nacional, se advertía que el proceso describía especificaciones técnicas dentro de las cuales, únicamente una empresa podía cumplir con el requerimiento y como se describe en esa comunicación, también otros requerimientos estaban fuera de la Ley. Con el informe presentado por la Comisión técnica lo que se hace es aseverar todo lo expresado en esa comunicación del 12 de febrero y en la impugnación a la resolución.

Con esfuerzo enorme, para cumplir con lo solicitado en las especificaciones de la Subasta, mi representada iba a realizar ingentes inversiones para fabricar los moldes que varias partes de la butaca requerían, así por ejemplo, la Base o pie metálico con protector, en mis especificaciones dicen exactamente eso, pero se indica que la muestra no tiene el protector, que no tiene la numeración, que no tiene luz guía, que no se adjunta certificados de calidad y otros, indicando que se adjunta fotografía de esto.

4.1.1.- Dejo en claro que el Anexo 1 de la impugnación claramente detalla que mi representada, cumplió con todo lo solicitado en los Pliegos; la Resolución y el informe presentado por la Comisión Técnica, se fundamenta en que en mi muestra no se encuentran la base con protector, que no tiene las luces guías, que no tiene la numeración y que no cumple con varias normas internacionales exigidas e, indica ese informe y la Resolución en la página 5 párrafo final textualmente lo siguiente: "El requerimiento institucional estuvo determinado a la presentación física de la butaca que **incluyera todas las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos**, por lo que no procede lo manifestado por el oferente, de que en los catálogos se encontraban las luces guías y la numeración de filas, ya que en la muestra física no existen...". Lo único que existe en los Pliegos al referirse a la muestra de butaca dice textualmente: "Requisito indispensable para la calificación (esto es la entrega de la muestra de butaca), esta muestra no será devuelta, sino hasta después de que las **Entidades de Control hayan realizado la revisión respectiva**", donde dice "butaca que **incluyera todas las especificaciones**"?, no se puede exigir cumplimiento de algo que no está estipulado en los Pliegos y peor fundamentar su defensa en esto, diciendo que la butaca muestra no tiene..... Por tanto lo expresado en el informe es totalmente contradictorio, ya que no se solicita que la muestra incluyera todas las especificaciones técnicas, y son los Organismos de Control los que tendrán que revisar la muestra, más no la CCE como se indica en los Pliegos, ustedes son los que hicieron las bases y especificaciones, por tanto no se actúa con la igualdad y transparencia como se indica.

4.1.1.1.- Lo que estoy expresando esta fuera de la Ley y lo estipulado en los Pliegos?, lo único que pido es que se cumpla la Ley y lo solicitado por ustedes en los Pliegos.

Adicionalmente, consultado el INEN acerca de qué empresas fabricantes de butacas tiene certificación de calidad, se nos indica que la institución no dispone de un Reglamento Técnico para Butacas de Auditorio, por tanto en atención a lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento de la LOSNCP, no se podía pedir cumplimiento de normas internacionales. Sr. Presidente, nuevamente se cae en otro incumplimiento a la Ley.

4.2.- La Comisión Técnica, manifiesta que mi butaca no cumple varios de los requisitos solicitados en los Pliegos, alguno de los cuales solo cumplía una sola empresa tal como advertí en la comunicación del 12 de febrero, lo único que hace es expresar que

*Señales necesarias
intervenciones*

el proceso incumplía con la LOSNCOP y su Reglamento, ya que en el Artículo 20 del Reglamento textualmente se asevera: "Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos/ **ni exigir condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional**, salvo justificación funcional."

Que de funcional puede ser que la base tenga una tapa, recubrimiento o protector?
Absolutamente nada, eso es algo estético, más no funcional.

4.2.1.- Dice la Comisión Técnica que en el expediente de la subasta inversa electrónica codificado con el N° CCE-15-2010, no aparece documento alguno que demuestre la afirmación de que el Sr. Juan Romero Campaña hubiera sido parte del proyecto....., lo que pasa es que la Comisión está buscando mal, ya que tiene que hacerlo en el proceso signado con el N° CCE-008-2010, proceso de Licitación en el cual la Institución, esto es la Casa de la Cultura Ecuatoriana eleva al Portal el Proyecto de Modernización motivo del proceso de adquisición, así como también lo hace el Sr. Juan Romero, al elevar al Portal su oferta económica, Formulario 5, convirtiéndose estos dos documentos en documentos públicos, por tanto comparen nuevamente las hojas 23 y 24 del Proyecto con el Formulario 5 del Sr. Romero.

Acaso no se puede ver que la información descrita en cada uno de los documentos son iguales como indico en contenido, orden de descripción, texto, normas solicitadas y otros? Se puede concluir que es Romero quien proporcionó las bases y especificaciones, convirtiéndose en parte del proyecto. Estos son documentos que se encuentran en el proceso promovido por la CCE, por tanto será fácil su análisis.

Por tanto puedo nuevamente ratificar que el Sr. Romero no podía participar ya que se encontraba inmerso en las inhabilidades expresadas en el Artículo 63 de la LOSNCP.

Sr. Presidente cree usted que la Comisión Técnica estuvo en su actuación en este proceso, apegada a lo que se establece en el Artículo 4 de la LOSNCP y otros de la misma?

4.3.- Indica en la Resolución 063-PCCE-2010 y en su informe la Comisión Técnica, que mediante Resolución No. 044-A-PCCE, se aprueba la calificación realizada por la Comisión Técnica que ha actuado dentro del marco legal. Actas de Calificación No. 1 y 2; que la verificación de los porcentajes de agregado nacional está claramente determinada en el Acta de Calificación N° 1 del proceso N° CCE- 015-2010, sin que el reclamante haya aportado evidencia alguna que la contradiga.

4.3.1.- La Constitución de la República en su Artículo 288 y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, impulsan a la producción nacional con determinaciones de que no se puede impedir la participación de producto nacional, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales (Artículo 304 numeral 3, y analizar el 306 de la Constitución de la República), por tanto, la comprobación del agregado nacional es determinante en este objetivo; sin embargo de ello la Comisión NO SOLICITÓ LA JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DE AGREGADO NACIONAL, a los oferentes, tal como consta de los pliegos, en el No. 3.11.5, (causas de rechazo).

Yo no soy quien deba aportar con pruebas o evidencias acerca del agregado nacional

No existe en la trascrito
de la Comisión Técnica
he efectuado
preguntas a los señores
justo es
manifestar

- siete -

En conversaciones mantenidas en el INCOP, se indica que quien convoca al proceso de adquisición, quien realiza los pliegos, quien califica a los oferentes, que quien adjudica, **son las entidades** y por consiguiente son las responsables de todo lo actuado, de la verificación de valores y comprobación.

4.3.2.- Las Actas 1 y 2 lo único que tienen es transcripción de todo lo expresado por los oferentes en los documentos entregados en las ofertas bajo el sistema pasa o no pasa o cumple no cumple, no se a que verificación se refieren.

Parece que los miembros de la Comisión Técnica no conocen lo que están comprando y, peor aún lo que solicitaron en las especificaciones técnicas de los Pliegos; todo lo solicitado base o pie en polipropileno inyectado, tapas de asiento y espaldar en polipropileno inyectado, espuma de asiento y espaldar en poliuretano inyectado, apoyabrazos inyectados, cumplimiento de normas internacionales y otros, lo que hace es describir a una butaca importada, que todas las partes y piezas vienen de afuera, que **no hay absolutamente nada que sea fabricado en el país**, únicamente la mano de obra de instalación, los pernos y tacos de fijación, si es que estas empresas no lo colocan también como parte de la butaca.

4.3.2.1.- Sr. Presidente, como explicar que todos los oferentes con butacas importadas tengan valores de agregado nacional, superiores al 50 %? en los Artículos donde se indica que la Comisión Técnica tenía la obligación de comprobar a la sociedad, los valores de agregado nacional; conforme lo establecido en el inciso 2do., del numeral 3.1 "Ámbito de aplicación" de los Pliegos de la Contratación que determina lo siguiente: "Instrucción exclusiva y obligatoria para el caso de la adquisición de bienes; con lo actuado, se permitió el acceso solo de empresas con producto importado, por lo que se afectó gravemente al productor nacional, afectada negativamente mi empresa y aún el Estado Ecuatoriano, por la erogación de divisas al exterior.

Sr. Presidente, que la Comisión Técnica entregue el análisis, el documento, el acta o algo que indique que ha verificado los valores del componente Nacional. Sr. Presidente nuevamente pregunto, cree usted que la Comisión Técnica actuó en estricto apego a los Pliegos y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento? Tal como se indica en la página 7 de la Resolución 063-PCCE-2010 mencionada.

Sr. Presidente, acaso no se puede observar, que todo lo que estamos solicitando está fundamentado en el cumplimiento del Artículo 18 inciso 11, del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y, en lo solicitado en los Pliegos, no se presentó el informe que contenga el análisis de costos de producción e instalación de la butacas, objeto de este contrato, que justifique debidamente el valor del agregado nacional presentado por los oferentes.

Cómo se puede decir que mis argumentos son subjetivos?, tal como se asevera en la Resolución 063-PCCE-2010. Por lo que rechazó lo expresado en la mencionada Resolución 063-PCCE-2010.

4.4.- Sr. Presidente, cómo se puede hablar de motivación, según refieren en la Resolución, al mencionar el Artículo 76 de Constitución de la República, si solo se hace referencia a números de resoluciones y comunicaciones internas de la institución y obligatorias para cumplir con los Pliegos y el proceso, sin aportar pruebas y documentos y cuáles son las Leyes en las que se fundamenta, siendo nuestra reclamación de orden técnico-legal, no se aporta con pruebas en este sentido.

5.- En consecuencia, la oferta presentada por la empresa "DEBCO" fue descalificada sin motivación y justificativo alguno, atentando con los principios de contratación pública enunciados anteriormente y que se encuentran tipificados en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, coartando mi derecho al trabajo estipulado en el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador y a la libre contratación establecido en el numeral 16 del Art. 66 de la misma Carta Constitucional.

De la amplia exposición de los hechos, se demuestra claramente que la Comisión que emitió el informe solicitado por Ud., no analizó detenidamente toda la documentación que presenté para sustentar mi impugnación; y, persiste dicha comisión en su análisis, lo cual produce el efecto que su Resolución carezca del suficiente respaldo técnico, que el caso requiere.

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Por todo lo expuesto, y al amparo de lo que dispone el Art. 150 # 2 en concordancia con el Art. 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicito la reconsideración total de la Resolución Administrativa de Adjudicación Nro. 063-PCCE-2010 de 03 de mayo del 2010, de las 15h00; sobre la cual he presentado este Recurso de Reposición.

Notificaciones.-

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial Nro. 4884 del Palacio de Justicia de Quito y/o en el correo electrónico munozar@guano.net.ec.

Designo como mi Abogado Defensor al doctor Jaime Muñoz Aráuz, profesional al que faculto para que presente en mi nombre y representación los escritos que sean necesarios dentro de este caso.

Firmo junto con mi Abogado Defensor.


Dr. Jaime Muñoz Aráuz
MAT. 3051 C.A.P


Ing. Diego Endara Becerra
COMPARECIENTE

Anexo: 11 hojas

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION:

DIEGO FERNANDO ENDARA BECERRA, en mi calidad de Gerente Propietario de DEBCO, en el proceso de Subasta Inversa Electrónica CCE-015-2010, para la Adquisición e Instalación de Butacas y Pisos del teatro Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", ante usted comparezco y digo:

1.- Presenté la Impugnación al Acto Administrativo contenido en la **Resolución Administrativa No 063-PCCE-2010 de fecha 03 de mayo del 2010, notificada mediante boleta en el casillero judicial, con fecha 10 de mayo del 2010;** suscrita por el doctor Marco Antonio Rodríguez, en su calidad de Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", dentro del proceso de de Subasta Inversa Electrónica CCE-015-2010, para la Adquisición e Instalación de Butacas y Pisos del teatro Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"; en la cual se **RECHAZA EL RECLAMO ADMINISTRATIVO**, (presentado por mi persona, a nombra de mi representada) presentado el 14 de Abril del 2010.

2.- La CCE, tenía el término de 15 días para pronunciarse respecto de mi reclamación, tal como lo señala el art. 152 # 2; hecho que como ya dejo indicado se produjo con la Resolución antes indicada; pero, si bien es cierto que la referida Resolución fue notificada en el Casillero Judicial de mi Abogado Patrocinador, **NO SE HA CUMPLIDO CON LO QUE ESTABLECE EL ART. 17** del Reglamento General de la LOSNCP, el mismo que señala:

Art. 17.- Notificaciones.- Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.

2.1.- Por cuanto, hasta la presente fecha, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el referido reglamento, contenido en la disposición antes indicada, se ha producido el efecto jurídico de **INCUMPLIMIENTO** de la norma contemplada en el art. 147 del referido Reglamento General de la LOSNCP, el mismo que señala:

Art. 147.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec, la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.

3.- La CCE., al no haber procedido a ingresar al Portal WWW.compraspublicas.gov.ec, tanto mi impugnación al acto administrativo, como tampoco ingreso al portal la referida Resolución Administrativa No 063-PCCE-2010 de fecha 03 de mayo del 2010, ha configurado **A MI FAVOR LA RESOLUCIÓN FAVORABLE A MI RECLAMO ADMINISTRATIVO.**

3.1.- La norma legal en la cual fundamento mi petitorio, está señalada en el Art. 152 # 2do., del Reglamento General de la LOSNCP., el mismo que determina:

"El término máximo para dictar y notificar la resolución será de 15 días. Transcurrido este término sin que recaiga resolución, se entenderá favorable el recurso al peticionario".

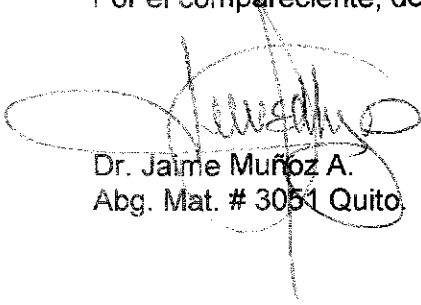
4.- Con estos antecedentes, solicito a Ud., Sr. Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, que mediante **RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA**, declare que se ha suspendido los efectos de la Resolución Administrativa No. 046-PCCE-2010, de fecha 07 de Abril del 2010, la cual adjudicaba al Sr. JUAN EDMUNDO ROMERO CAMPAÑA, con RUC No. 1702672328001, el contrato No. CCE_015_2010.


4.1.- Consecuencia de esta declaratoria de adjudicación del referido contrato, y por cuanto es estado de dicha convocatoria volvería a su estado anterior, **SOLICITO SSE DEJE SIN EFECTO LA MENCIONADA ADJUDICACIÓN**, y se convoque otra vez a un nuevo proceso de subasta inversa electrónica, para la adquisición e instalación de butacas y pisos del teatro nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

5.- Solicito que esta petición de impugnación, y su respectiva resolución administrativa, **ESTA VEZ SEA PUBLICADA EN EL PORTAL www.compraspublicas.gov.ec**, de conformidad con la normativa vigente.

6.- Pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes, que copia de esta impugnación, haré conocer a todos los organismos de control, para el respectivo seguimiento del referido trámite.

Por el compareciente, debidamente autorizado y como su abogado patrocinador.


Dr. Jaime Muñoz A.
Abg. Mat. # 3051 Quito.

 BENJAMÍN CARRIÓN
PRESIDENCIA
01 JUN. 2010

RECIBIDO 



18
- 2010 -

Dirección Jurídica

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRIÓN

RECURSO DE REPOSICIÓN

RECLAMANTE: DIEGO FERNANDO ENDARA BECERRA

BOLETÍN DE NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTE AL DÍA 7 DE JUNIO DE 2010.

	RECLAMANTE	CASILLERO	CAUSA	CONTENIDO
1	Diego Fernando Endara Becerra.- DEBCO.	4884	Recurso de Reposición a la Resolución No. 063-PCCE-CCE, de 3 de mayo de 2010.	Notificación con Resolución No. 071-PCCE-2010, 4 fojas, de fecha 7 de junio de 2010, resolviendo el recurso de reposición interpuesto.

07/06/2010
11:42
[Signature]
07 - 07 - 2010

RECIBO EN CASILLEROS:No. DE BOLETAS No.DE BOLETAS DEVUELTAS